

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



PETR LEOS SUDAMERICANOS S.A.

Obligaciones negociables clase II, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, denominadas, pagaderas y a ser suscriptas e integradas en D lares Estadounidenses en la Rep blica Argentina (D lar MEP), con vencimiento a los 30 (treinta) meses contados desde la Fecha de Emisi n y Liquidaci n, a tasa de inter s fija nominal anual a licitar, por un valor nominal de hasta US\$10.000.000 (D lares Estadounidenses diez millones), ampliable por hasta un valor nominal de US\$20.000.000 (D lares Estadounidenses veinte millones).

A ser emitidas en el marco de su Programa Global de Emisi n de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, por un valor nominal en circulaci n de hasta US\$35.000.000 (D lares Estadounidenses treinta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida y/o unidades de valor).

Por medio del presente aviso de suscripci n (el "Aviso de Suscripci n") se comunica al p blico inversor en general que Petr leos Sudamericanos S.A. (en adelante la "Emisora", el "Emisor", la "Sociedad", la "Compa a", o "Petr leos Sudamericanos", indistintamente), a trav s de los Colocadores (conforme se los identifica seguidamente), ofrece en suscripci n obligaciones negociables clase II simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, denominadas, pagaderas y a ser suscriptas e integradas en D lares Estadounidenses en la Rep blica Argentina (D lar MEP), con vencimiento a los 30 (treinta) meses contados desde la Fecha de Emisi n y Liquidaci n (conforme se define m s adelante), a tasa de inter s fija nominal anual a licitar, por un valor nominal de hasta US\$10.000.000 (D lares Estadounidenses diez millones), ampliable por hasta un valor nominal de US\$20.000.000 (D lares Estadounidenses veinte millones) (el "Monto M ximo de la Emisi n") (las "Obligaciones Negociables Clase II" o las "Obligaciones Negociables", indistintamente).

Las Obligaciones Negociables se ofrecen en el marco de su Programa Global de Emisi n de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, por un valor nominal en circulaci n de hasta US\$35.000.000 (D lares Estadounidenses treinta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida y/o unidades de valor) (el "Programa"), de acuerdo con los principales t rminos y condiciones que se resumen a continuaci n y que forman parte y deben ser le dos conjuntamente con el suplemento de prospecto de fecha 20 de febrero de 2025 (el "Suplemento de Prospecto"), publicado en la misma fecha en la Autopista de la Informaci n Financiera de la Comisi n Nacional de Valores (la "CNV"), que se encuentra en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) (la "AIF"), bajo el  tem "Empresas – Petr leos Sudamericanos S.A.", en el micrositio *web* de licitaciones primarias del Mercado Abierto Electr nico S.A. (el "MAE") (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>) (la "P gina Web del MAE"), en la p gina *web* de la emisora <https://www.petroleossudamericanos.com.ar> (la "P gina Web de la Emisora" o la "P gina Web de la Sociedad", indistintamente) y en el bolet n diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resoluci n N  18.629 de la CNV (el "Bolet n Diario de la BCBA"). El Suplemento de Prospecto se complementa y debe ser le do en conjunto con el prospecto del Programa de fecha 26 de julio de 2024 (el "Prospecto"), publicado en la AIF, en la P gina Web del MAE, en la P gina Web de la Sociedad y, en su versi n resumida, en el Bolet n Diario de la BCBA.

Los t rminos que comienzan en may sculas utilizados que no est n definidos en el presente Aviso de Suscripci n tienen el significado que se les asigna en el Prospecto o en el Suplemento de Prospecto, seg n corresponda. A continuaci n, se detallan los principales t rminos de la oferta p blica de las Obligaciones Negociables:

1) Emisor: Petr leos Sudamericanos, con domicilio sito en Av. Eduardo Madero 900, Piso 24 , Ciudad Aut noma de Buenos Aires, Rep blica Argentina.

2) **Organizador y Colocador:** Banco Santander Argentina S.A. (“Santander Argentina” y/o “Organizador y Colocador”, indistintamente) con domicilio sito en Av. Juan de Garay 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (e-mail: institucional_sales@santander.com.ar).

3) **Colocadores:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (“Banco Galicia”) con domicilio sito en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (e-mail: juan.rolدان@bancogalicia.com.ar); Banco Comafi S.A. (“Banco Comafi”) con domicilio sito en Esmeralda 950, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (e-mail: juan.martin@comafi.com.ar / javier.gourdy@comafi.com.ar / bancainstitucional@comafi.com.ar); Banco Supervielle S.A. (“Banco Supervielle”) con domicilio sito en Reconquista 330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (e-mail: mercadodecapitales@supervielle.com.ar); Banco Patagonia S.A. (“Banco Patagonia”) con domicilio sito en Av. de Mayo 701, Piso 24°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (e-mail: tsalmain@bancopatagonia.com.ar / mgeragalet@bancopatagonia.com.ar / ppereyra@bancopatagonia.com.ar); Banco CMF S.A. (“CMF”) con domicilio sito en Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (e-mail: mercadodecapitales@bancocmf.com.ar); Provincia Bursátil S.A. (“Provincia Bursátil”) con domicilio sito en San Martín 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (e-mail: emiliomuina@provinciabursatil.com.ar / lbrossy@provinciabursatil.com.ar); Balanz Capital Valores S.A.U. (“Balanz”) con domicilio sito en Av. Corrientes 316, Piso 3°, Oficina 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (e-mail: jbarros moss@balanz.com / ib@balanz.com); Puente Hnos S.A. (“Puente”) con domicilio sito en Tucumán 1, Piso 14°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (e-mail: salesandtrading@puentenet.com); SBS Trading S.A. (“SBS”) con domicilio sito en Av. E. Madero 900, Piso 19°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (e-mail: sbs.trading.desk@gruposbs.com); Adcap Securities S.A. (“Adcap”) con domicilio sito en Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (e-mail: cm@ad-cap.com.ar); GMC Valores S.A. (“GMC Valores”) con domicilio sito en Ortiz de Ocampo 3250, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (e-mail: elizabeth.zaldivar@gmcvalores.com.ar); y junto con Banco Santander, los “Colocadores”).

4) **Método de Liquidación y Compensación:** MAE Clear (“MAE Clear”) y los Colocadores, en caso de que los Inversores opten por suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase II por intermedio de éstos últimos.

5) **Método de Colocación:** La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública abierta con posibilidad de participación de todos los interesados que oportunamente soliciten autorización (“Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán colocadas públicamente en Argentina conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, la Ley de Obligaciones Negociables y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Banco Santander Argentina S.A., en su rol de Agente de Liquidación, será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de la Subasta Pública. Todos aquellos Agentes Habilitados serán, a pedido, dados de alta por el Agente de Liquidación siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” para la categoría que correspondiere en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma suficiente y satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes Habilitados hasta las 15:00 horas del último día del Período de Difusión Pública. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación, también deberán solicitar al mismo la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos, las normas de la Unidad de Información Financiera y las Normas de la CNV y/o las regulaciones del BCRA. dicha solicitud también deberá ser antes de las 15:00 horas del último día del Período de Difusión Pública. Para mayor información sobre el mecanismo de adjudicación y prorrato véase la sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto.

6) **Período de Difusión Pública:** Comenzará el 21 de febrero de 2025 y finalizará el 25 de febrero de 2025.

7) **Período de Subasta Pública:** Comenzará a las 10:00 horas del 26 de febrero de 2025 y finalizará a las 16:00 horas del mismo día.

8) **Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo:** Las Órdenes de Compra serán clasificadas en un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Los potenciales inversores podrán remitir Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo, el Tramo No Competitivo o ambos. Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Constituirán Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo aquellas que indiquen el Monto Solicitado y la Tasa Solicitada, mientras que aquellas que no incluyan esta última variable, es decir incluyan únicamente el Monto Solicitado, constituirán Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo. Solo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables. Para más información, véase “*Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables. Adjudicación*” del Suplemento de Prospecto.

Todas las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable, no pudiendo superar el 50% del valor nominal de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido. Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al Monto Máximo de la Emisión, la cantidad de ofertas a ser adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el Monto Máximo de la Emisión. Bajo el Tramo Competitivo, los potenciales inversores podrán presentar más de una Orden de Compra que contengan distintos Montos Solicitados y/o distintas Tasas Solicitadas, distintas entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en “*Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables. Adjudicación*” del Suplemento de Prospecto, y siempre y cuando las Órdenes de Compra presentadas por un mismo Inversor, en forma individual o conjuntamente consideradas, no superen el Monto Máximo de la Emisión. Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables aquellas que no indiquen una Tasa Solicitada. Sólo podrán participar del Tramo No Competitivo los potenciales Inversores que remitieran, de manera individual o agregada, Órdenes de Compra por hasta un valor nominal máximo que no podrá exceder de US\$50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil). Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo y resulten adjudicadas, serán adjudicadas a la Tasa Aplicable. Al respecto, véase “*Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables. Adjudicación*” del Suplemento de Prospecto.

Los Inversores que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un Porcentaje Máximo que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al valor nominal de Obligaciones Negociables que decida emitir el Emisor; y (ii) el valor nominal previsto en la respectiva Orden de Compra; el que sea menor.

Ni los Colocadores habilitados a participar de la rueda ni los Agentes Habilitados aceptarán Órdenes de Compra por un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables. Además, en ningún caso las Órdenes de Compra presentadas por cada Inversor, en forma individual o conjuntamente consideradas, podrán superar el Monto Máximo de la Emisión.

9) **Suspensión, terminación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y del Período de Subasta Pública:** La Emisora podrá suspender, interrumpir y/o prorrogar, en cualquier momento previo a la finalización del período respectivo, tanto el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada con una anticipación de al menos 2 (dos) horas a la finalización del período de que se trate, mediante un aviso complementario al presente a ser (i) presentado para su publicación en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV; (ii) publicado en la AIF; (iii) publicado en la Página Web del MAE; y (iv) publicado en la Página Web de la Emisora. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor ni al Colocador, ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los Agentes Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra, de corresponder, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del

Período de Subasta Pública, todas las Órdenes de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

10) Aviso de Resultados: Tras la finalización del Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, el valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables, la Tasa Aplicable, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses, la Fecha de Amortización, la Fecha de Emisión y Liquidación mediante un aviso a ser publicado en (i) el Boletín Diario de la BCBA; (ii) la AIF; (iii) la Página Web del MAE; y (iv) la Página Web de la Emisora (el “Aviso de Resultados”).

11) Fecha de Emisión y Liquidación: Será el 28 de febrero de 2025.

12) Monto de la Emisión: El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables Clase II será de hasta US\$10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) ampliable por hasta el Monto Máximo de la Emisión, es decir, por hasta US\$20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones).

El valor nominal de Obligaciones Negociables Clase II a ser emitido, será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados tras el cierre del Período de Subasta Pública.

LA EMISORA, PODRÁ, HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINE LA EMISORA, LA CUAL PODRÁ CONTAR CON LA ASISTENCIA NO VINCULANTE DE LOS COLOCADORES, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNA O LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA NI PARA EL ORGANIZADOR NI PARA LOS COLOCADORES NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES HABILITADOS QUE HAYAN INGRESADO ÓRDENES DE COMPRA U OFERTAS DE COMPRA DERECHO A RECLAMAR INDEMNIZACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ALGUNA.

13) Monto Mínimo de Suscripción: El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase II será de V/N US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos enteros de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto (el “Monto Mínimo de Suscripción”).

14) Valor Nominal Unitario: El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase II será de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno).

15) Unidad Mínima de Negociación: La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase II será de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos enteros de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

16) Moneda de Denominación y Pago: Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses. Los pagos de sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en Dólares Estadounidenses la República Argentina (Dólar MEP).

La Emisora reconoce y declara que la denominación en Dólares Estadounidenses de las Obligaciones Negociables y sus términos y condiciones, reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda. Conforme lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el Decreto 70. En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del

Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el Suplemento de Prospecto. No obstante lo antedicho, si en cualquier fecha de pago de capital y/o Fecha de Pago de Intereses (conforme dicho término se define más adelante), la Emisora no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Emisora podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta en el mercado local sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables.

17) Moneda y forma de integración: Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas en Dólares Estadounidenses, en efectivo, en Argentina, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores adjudicados con la cantidad suficiente de Dólares Estadounidenses mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar a la cuenta que se indique en la Orden de Compra y/o (b) el débito del Monto a Integrar de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Todas las Órdenes de Compra recibirán trato igualitario.

18) Precio de Suscripción: Las Obligaciones Negociables serán emitidas al 100% de su valor nominal.

19) Fecha de Vencimiento: Las Obligaciones Negociables Clase II vencerán a los 30 (treinta) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día (la “Fecha de Vencimiento”). La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase II será informada en el Aviso de Resultados.

20) Tasa Aplicable: Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase II se devengarán a una tasa fija nominal anual que será determinada sobre la base del resultado del proceso licitatorio, conforme se detalla en el Capítulo III “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto y será informada en el Aviso de Resultados (la “Tasa Aplicable”). La Tasa Aplicable correspondiente podrá ser equivalente al 0,00% nominal anual, pero nunca negativa. En tal caso, las Obligaciones Negociables no devengarán interés alguno.

21) Base para el cómputo de los días: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).

22) Fecha de Pago de Intereses: Los intereses de las Obligaciones Negociables se pagarán en forma semestral, por períodos vencidos, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente semestre, o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una de ellas, una “Fecha de Pago de Intereses”). Las Fechas de Pago de Intereses se informarán oportunamente en el Aviso de Resultados.

23) Período de Devengamiento de Intereses: Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

24) Pagos: Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados en Dólares

Estadounidenses en la República Argentina (Dólar MEP), por el Emisor a través de Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) en la fecha de pago que corresponda mediante la transferencia de los importes correspondientes, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Obligaciones Negociables con derecho al cobro.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, estableciéndose que, si la Fecha de Vencimiento no fuera Día Hábil, o de no existir dicho día, se devengarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento y el Día Hábil inmediato posterior.

El Emisor, en su carácter de Agente de Cálculo, realizará el cálculo de los montos a pagarse en concepto de intereses bajo las Obligaciones Negociables conforme los términos y condiciones previstos en el Suplemento de Prospecto.

25) Amortización: El capital será amortizado mediante 1 (un) pago por un monto igual al 100% del capital total de las Obligaciones Negociables Clase II a ser efectuado en la Fecha de Vencimiento (la “Fecha de Amortización”).

26) Forma: Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global, que serán depositados por el Emisor en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “Ley de Nominatividad”). Los potenciales Tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.

Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y al Título VIII de las Normas de la CNV, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. El artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales establece que se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.

27) Garantías: Las Obligaciones Negociables no gozarán de otra garantía que la común sobre el patrimonio del Emisor.

28) Listado y Negociación: El Emisor ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE. Sin perjuicio de ello, el Emisor no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, el Emisor podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.

29) Agente de Liquidación: Banco Santander Argentina S.A.

30) Ley Aplicable: Las Obligaciones Negociables se registrarán y serán interpretadas conforme a las leyes de la República Argentina.

31) Jurisdicción: La Sociedad se somete a la jurisdicción del Tribunal Arbitral en el ámbito del BYMA con relación a cualquier conflicto relacionado con las Obligaciones Negociables, renunciando a su respecto a cualquier inmunidad de jurisdicción, de embargo o de ejecución de sentencia que le pudiera corresponder, quedando siempre a salvo el derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, conforme lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.

32) **Calificación de riesgo:** Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. ("Moody's AR") ha calificado en fecha 20 de diciembre de 2024 a la Sociedad como "A-.ar". Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo que será publicada mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto y al presente.

La Oferta Pública del Programa ha sido autorizada por Resolución N° RESFC-2022-21880-APN-DIR#CNV de fecha 3 de agosto de 2022 del Directorio de la CNV. El Programa tiene vigencia hasta el 3 de agosto de 2027. Dicha autorización significa solamente que se ha dado cumplimiento a los requisitos de información de la CNV. La CNV no se ha expedido respecto de la información contenida en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto. De acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables el Emisor presentará la documentación definitiva relativa a las mismas. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en este Suplemento, y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables del Directorio. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los interesados deberán considerar la totalidad de la información incluida en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto mencionados anteriormente (incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo y el procedimiento de colocación allí detallados).

La oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en el marco del Programa, en virtud de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV.

Antes de adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, los Inversores deberán considerar y basarse únicamente en la información contenida en el presente Aviso de Suscripción, en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto y en su propio examen de la Emisora y de los términos de la oferta pública de las Obligaciones Negociables, incluidos los méritos y riesgos involucrados. Los inversores no deberán interpretar el contenido del presente Aviso de Suscripción, del Suplemento de Prospecto o del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario o impositivo ni de la Emisora ni de parte de los Colocadores. Los Inversores deberán consultar con sus propios asesores legales, contables o impositivos, financieros, comerciales, cambiarios y/o de negocios, de ser necesario, para decidir su participación en la oferta pública y para determinar si se encuentra autorizado por ley a suscribir en efectivo las Obligaciones Negociables ofrecidas a través de la oferta pública bajo las leyes que regulan las inversiones o normativa similar. Ni la Emisora, ni los Colocadores han autorizado a ninguna persona a brindar otra información y ni la Emisora, ni los Colocadores son responsables por la información que otros puedan proveer.

Ni la CNV, BYMA, ni el MAE se han expedido respecto de la información contenida en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto y/o en Aviso de Suscripción, cuyo contenido es responsabilidad del Emisor (Art. 119 Ley de Mercado de Capitales) y de los agentes intermediarios que actúen como colocadores (Art. 120 Ley de Mercado de Capitales).

Tanto el presente Aviso de Suscripción, como el Suplemento y el Prospecto y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición de los interesados, en el Boletín Diario de la BCBA, en la AIF, la Página Web de la Emisora y la Página Web del MAE. Los interesados deben considerar cuidadosamente la información contenida en el Prospecto, el Suplemento de Prospecto, el Aviso de Suscripción y demás documentos relevantes antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco Santander Argentina S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 72 de la CNV*

COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
*Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación
Matrícula N° 22 de la CNV*



Banco Comafi S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación
Matrícula N° 54 de la CNV*



Banco Supervielle S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación
Matrícula N° 57 de la CNV*



Banco Patagonia S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación.
Matrícula N° 66 de la CNV.*



Banco CMF S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación
Matrícula N° 63 de la CNV.*



Provincia Bursátil S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente Integral
Matrícula N° 35 de la CNV.*



Balanz Capital Valores S.A.U.
*Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación
Matrícula N° 210 de la CNV.*



Puente Hnos S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación
Matrícula N° 28 de la CNV*



SBS Trading S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación
Integral y Agente de Negociación
Matrícula N° 53 de la CNV*



Adcap Securities S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de
Negociación
Matrícula N° 148 de la CNV*



GMC Valores S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación
Propio y Agente de Negociación
Matrícula N° 90 de la CNV*

La fecha de este Aviso de Suscripción es 20 de febrero de 2025

Luciana Denegri
Autorizada

Petróleos Sudamericanos S.A.